

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

En la referida reforma, adicionalmente, se estableció la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas OPL.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales (en adelante OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio*

Profesional Electoral Nacional”; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas el 3 de julio de 2014.

4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Electoral Local).
5. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electora” (en lo sucesivo lineamientos de incorporación)*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
6. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE”*, notificado a este Instituto el 13 de octubre de 2015, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa misma fecha.
8. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo

INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en lo sucesivo Estatuto del Servicio) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016 entrando en vigor al día hábil siguiente.

9. El 27 de enero de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG47/2016**, aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, (en lo sucesivo catálogo de cargos y puestos del SPEN).
10. Ahora bien, en fecha 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE60/2016**, por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del SPEN.
11. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG171/2016**, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLE se integraría por las figuras de coordinadores, jefes de departamento y técnicos.
13. El 31 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG454/2016**, aprobó la modificación del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio; en lo que respecta a la ampliación del término establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, para que a más tardar el 30 de junio de 2016, los OPLE adecuarán su estructura organizacional.
14. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral

de Tamaulipas (en lo subsecuente Comisión Permanente).

15. En fecha 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen que designa al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo, siendo la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, quien conocerá respect al tema del Servicio Profesional.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio.
17. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-153/2016**, el Consejo General aprobó el dictamen relativo a la designación en el cargo del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
18. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, dejando sin efectos los lienamientos señalados en los numeral 3, 4 y 5 de los antecedentes, entre otros.
19. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen de la Comisión Permanente, relativo a la modificación de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
20. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-175/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictámen relativo a la designación del titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto.

21. En fecha 11 de enero del presente año, la Comisión Permanente llevó a cabo la sesión N° 7 convocada a efecto de realizar propuestas para designar a las autoridades competentes en el procedimiento laboral disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como al Comité que conocerá del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones que emita la autoridad resolutora; además, entre otras cuestiones se acordó remitir al Consejo General la propuesta respectiva, para conocimiento y en su momento, de considerarlo pertinente, se ordenara la incorporación de la misma, al orden del día de la sesión que corresponda, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE.
- II. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- IV.** Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- V.** Que los artículos 110, fracción XXXI y 115 de la Ley Electoral Local facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias.
- VI.** El artículo 119 señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VII.** El Reglamento Interior establece en el artículo 12, que el Consejo General designará de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Asimismo, conformará los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones.
- VIII.** En ese sentido, los artículos 24 Bis y 24 Ter del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las

mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12 de la ley electoral local y 15, 16, 17, 18 y 19, del Reglamento Interior; y que su conformación se efectuará en los términos del artículo 116 de la ley electoral local y 16 del reglamento Interior, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

- IX.** Por otra parte, el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio dispone que los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral disciplinario para el Sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del referido Estatuto.

- X.** Dicho Estatuto establece en el artículo 646, en la sección relativa al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, (en lo sucesivo, miembros del servicio), que dicho procedimiento debe entenderse como la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del servicio que incumplan con las obligaciones y prohibiciones inherentes a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Asimismo, establece que dicho procedimiento es de naturaleza laboral y debe sustanciarse conforme a las normas establecidas en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio, en los lineamientos en la materia y en los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN).

- XI.** De igual forma, el artículo 647 de la referida disposición, señala que el Instituto Nacional Electoral a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del procedimiento laboral disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apeguen a los principios rectores de la función

electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley General y del Estatuto del Servicio.

XII. Por su parte, el artículo 661 del multicitado Estatuto del Servicio, dispone que las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario:

I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.

II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente en los OPLE.

XIII. El artículo 700 del Estatuto del Servicio, establece que el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el miembro del Servicio del OPLE en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

XIV. De igual forma, los artículos 701 y 702 del referido Estatuto, refieren que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado o instancia designada para tal efecto.

En esa tesitura y tomando en consideración la propuesta planteada por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral de Tamaulipas, este Consejo General determina procedente la opinión técnica vertida por la dictaminadora, en el sentido de designar como autoridad instructora al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien verificará la procedencia del procedimiento laboral disciplinario y en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción; en virtud de que, tal y como disponen los artículos 114, penúltimo párrafo de la ley electoral local y 33, fracción III del reglamento interior del Instituto, a dicha Dirección le corresponde atender todas las cuestiones jurídicas siempre que no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, tales como asuntos laborales y de lo contencioso; maxime, que el Titular del área es un profesional que cuenta con

amplios conocimientos en las materias electoral, laboral y de amparo, lo que denota su amplia preparación y el empeño con el que desempeña sus atribuciones, por lo que, atenderá en eficiencia, y profesionalismo la función encomendada; de igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 661 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se designa como autoridad resolutora al Secretario Ejecutivo, quien emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, en cuanto hace a la propuesta de creación de un Comité que funja como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora; este Consejo General estima procedente la propuesta planteada; por lo que, para los efectos previstos en el artículo 701 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; dicho Comité se denominará Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Integrantes	Cargo
Consejero Electoral Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas	Presidente
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;	Integrante

En virtud de lo anterior, este Organó Colegiado comparte la opinión emitida por la Comisión Permanente y la hacemos propia en todas y cada una de sus partes.

En consecuencia, se aprueba la designación de las autoridades competentes en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral nacional en el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, 12, 24 bis y 24 ter del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como en los artículos 661, 701, 702 y cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; este Organó Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoridad instructora en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.

SEGUNDO.- Se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral como autoridad resolutoria en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional en este Instituto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 661 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO.- Se ordena la creación del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual funjirá como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el autoridad resolutoria (Secretario Ejecutivo) y se aprueba su integración; asimismo, se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

CUARTO.- La actuación y procedimiento que regirá a las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, se sujetará a lo dispuesto en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como en las disposiciones que al efecto contemple la normativa interna de este Instituto y demás disposiciones aplicables, mismas que en su oportunidad deberán ajustarse a efecto de armonizarlas con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 1, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO